



CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL CON ESPECIALIDAD EN ACCIDENTOLOGÍA CON DESTINO A ORGANISMOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LAS CUATRO CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES.

RESOLUCIÓN N° 243 /21/PG

Viedma, 22 de diciembre de 2021.-

VISTO:

El expediente N° A/CM/1126/21 del Registro de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones de la Provincia (Anexo II al Decreto H N° 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias) la Disposición N° 525/21 AG, y la Resolución N° 190/21-PG; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente se tramita la Licitación Pública N° 035/21 tendiente a la CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL CON ESPECIALIDAD EN ACCIDENTOLOGÍA CON DESTINO A ORGANISMOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LAS CUATRO CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES.

Que a fs. 73/83 obra el llamado ordenado mediante Resolución N° 190/21 PG.

Que se remitieron las invitaciones pertinentes a diecisiete (17) posibles interesados -fs. 89/92 y 98-, constando a fs. 93/97, 99/100, 105 y 107 las confirmaciones de recepción de nueve (9) proveedores del rubro.

Que se realizaron las publicaciones en página web de este Poder (fs. 88) y en el Boletín Oficial (fs.106).

Que en fecha 29/10/2021 se realizó la apertura de ofertas, conforme Acta de Apertura de fs. 253 donde consta que se recibieron cuatro (4) ofertas pertenecientes a: Sergio Gustavo Vera, Diego Antonio Rebossio, Néstor Eduardo Vidal y Guillermo Ghisaura (fs. 108/252).

Que la Secretaría de Superintendencia de la Procuración General realizó un informe en relación a las ofertas recibidas, el cual se encuentra inserto a fs. 263/263 vta.

Que se remitieron las actuaciones a la Dirección de Asesoramiento Legal de la Procuración General, en orden a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de Contrataciones, la cual se expidió en las presentes actuaciones mediante Dictamen N° 236/21

DAL PG (fs. 264/265), en el cual consideró que resultan admisibles las ofertas de los Sres. Sergio Gustavo Vera, Diego Antonio Rebossio y Guillermo Ghisaura, y con relación a la oferta del Sr. Néstor Eduardo Vidal, indicó que la misma no presentó la garantía de oferta por lo que deberá ser declarada inadmisibile conforme el artículo 75 Inc. c) del Reglamento de Contrataciones.

Que se solicitó al Sr. Guillermo Ghisaura documentación que acredite los antecedentes solicitados en el Punto IX de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones mediante Nota N° 1293/21 de fs. 267, cuya respuesta obra a fs. 269/269 vta..

Que en fecha 29/11/2021 se realizó desempate entre las ofertas de los Sres. Sergio Gustavo Vera y Diego Antonio Rebossio (fs. 280) persistiendo entre ambos la igualdad.

Que se realizó a los efectos de definir el procedimiento un sorteo entre ambos oferentes resultando beneficiada la oferta del Sr. Vera, todo ello conforme el Acta de fs 290.

Que la Comisión de Preadjudicaciones aconsejó, conforme al Acta de Preadjudicaciones N° 074/21, obrante a fs. 298, rechazar la oferta del Sr. Guillermo Ghisaura, por no dar cumplimiento al Punto IX de las Cláusulas Particulares en relación a los antecedentes presentados que fueron solicitados mediante Nota N° 1293/21 de fs. 267, dado que se requerían antecedentes de los últimos tres años y presentó solo del año 2021 (fs. 269/269 vta.) y adjudicar la oferta del Sr. Sergio Gustavo Vera, por mejor oferta y ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, por la suma total de PESOS TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$ 3.164.400,00), estableciendo el valor de las pericias en 08 JUS para el lugar de residencia y 10 JUS para pericias fuera del lugar de residencia, conforme Valor JUS vigente a partir del 01/12/2021 (\$ 4.395,00).

Que se ha dado cumplimiento a lo normado por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley H N° 3186 y artículos 19 a 21 y ccdtes. del Anexo II del Decreto H N° 1737/98 -sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias.

Que la Dirección de Asesoramiento Legal de la Procuración General ha tomado la intervención que le compete (fs. 326/326vta.).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 328/328vta.).



CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL CON ESPECIALIDAD EN ACCIDENTOLOGÍA CON DESTINO A ORGANISMOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LAS CUATRO CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES.

RESOLUCIÓN N° 243 /21/PG

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Que la presente se dicta en orden a las atribuciones conferidas por el artículo 11, inc. g) de la Ley K N° 4199.

Por ello:

EL SR. PROCURADOR GENERAL

RESUELVE:

Art. 1) Aprobar la Licitación Pública N° 035/21 llevada a cabo para la CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL CON ESPECIALIDAD EN ACCIDENTOLOGÍA CON DESTINO A ORGANISMOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LAS CUATRO CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES.

Art. 2) Declarar INADMISIBLE la oferta del Sr. Néstor Eduardo Vidal, conforme Dictamen N° 236/21 DAL PG de fs. 264/265 dado que no presentó la correspondiente garantía establecida en el Pliego, artículo 75 inc. c) del Reglamento de Contrataciones.

Art. 3) Rechazar la oferta del Sr. Guillermo Ghisaura, por no dar cumplimiento al Punto IX de las Cláusulas Particulares en relación a los antecedentes presentados que fueron solicitados mediante Nota N° 1293/21 de fs. 267, dado que se requerían antecedentes de los últimos tres años y presentó solo del año 2021 (fs. 269/269 vta.), conforme al Acta de Preadjudicaciones N° 074/2021.

Art. 4) Adjudicar al Sr. VERA, SERGIO GUSTAVO, CUIT N° 20-20151107-1, domiciliado en calle Santa Cruz N° 315 de la ciudad de Neuquén, el único renglón licitado, por la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$ 3.164.400,00), estableciendo el valor de las pericias en 08 JUS para el lugar de residencia y 10 JUS para pericias fuera del lugar de residencia, de acuerdo al valor JUS vigente a partir del 01/12/2021 (\$ 4.395,00), conforme el modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 5) Comprometer para el corriente año la siguiente partida:

PROG.	COD.REC	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
12-00	10	342	Médicos y Sanitarios	\$ 43.950,00

y liquidar por Tesorería de este Poder al Sr. Sergio Gustavo Vera.

Art. 6) Establecer el plazo de contrato por el término de veinticuatro (24) meses conforme Cláusula Segunda del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 7) Establecer el pago por mes vencido, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de recepcionada la factura en legal forma en la Administración General del Poder Judicial, sito en calle Laprida Nro. 292, nivel 3° de la ciudad de Viedma; previa conformidad por parte del Funcionario del Ministerio Público interviniente en cada causa, donde acredite el cumplimiento de lo cometido respecto de la pericia requerida. La correspondiente facturación deberá ajustarse conforme el valor JUS que se encuentre vigente a la fecha de la certificación del organismo requirente, conforme Cláusula Tercera del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 8) Facultar a la Administradora General a suscribir el respectivo instrumento contractual.

Art. 9) Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Art. 10) Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 4° y 5° de la presente, previa solicitud de la Administradora General mediante providencia dictada al efecto.

Art. 11) Registrar, notificar a los Sres. Sergio Gustavo Vera, Diego Antonio Rebossio, Néstor Eduardo Vidal y Guillermo Ghisaura, comunicar, pasar al Departamento Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido archivar.

Jorge Oscar Crespo
Procurador General
Poder Judicial
Provincia de Río Negro

ANTE MI:


Cra. ANDREA E. TELLERIARTE
ADMINISTRADORA GENERAL
Poder Judicial de Río Negro

ANEXO I DE LA RESOLUCION NRO. 243 /21 PG
CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA PROFESIONAL

---En Viedma, a los ____ días del mes de _____ del año 202....., entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por la Señora Administradora General del Poder Judicial, Cra. Andrea Edelweiss Telleriarte, -DNI Nro. 17.161.530-, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, en adelante "EL PODER JUDICIAL", por una parte, y el Señor Sergio Gustavo Vera, DNI Nro. 20.151107, CUIT Nro. 20-20151107-1, con domicilio laboral en Santa Cruz Nro. 315, de la ciudad de Neuquen, y con domicilio legal en Los Nogales Nro. 1162 de la ciudad de Cipolletti en adelante "EL PROFESIONAL", formalizan el presente Contrato de Asistencia Técnica Profesional, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA:

EL PODER JUDICIAL contrata los servicios profesionales de EL PROFESIONAL para la provisión del servicio de asistencia técnica profesional en accidentología vial mediante pericia con detalle sobre los siguientes puntos:

- 1) Mecánica y dinámica del accidente. Punto de impacto;
- 2) Lugar donde se produjo el accidente;
- 3) Velocidad de los vehículos intervinientes al momento de la colisión;
- 4) Sentido de circulación de los rodados y posición relativa de los mismos al momento de la colisión, condiciones ajenas o infortuitos o cualquier otra circunstancia que sea de interés, a los fines de determinar responsabilidad de los mismos;
- 5) Incidencia de los factores climáticos, geográficos, viales, mecánicos y/o humanos en el hecho;
- 6) La relación detallada de todas las operaciones practicadas en la pericia y su resultado;
- 7) La indicación de los medios científicos o técnicos de que se han valido para emitir su dictamen;
- 8) Todo dato que estime de interés sobre el hecho investigado.
- 9) La elaboración del Informe Pericial utilizará los Métodos Técnicos Científicos y Protocolos IRAT.
- 10) Cualquier otra tarea que solicite el Funcionario del Ministerio Público interviniente en cada causa.

Las tareas requeridas y la certificación de su cumplimiento serán determinadas por el

Funcionario del Ministerio Público interviniente en cada causa, en representación del PODER JUDICIAL.

Se establece para el período contractual las siguientes cantidades:

- Cantidad de pericias mínimas por veinticuatro (24) meses: TREINTA (30).
- Cantidad de pericias máximas por veinticuatro (24) meses: OCHENTA (80).

El plazo de ejecución de cada trabajo pericial lo determinará el Funcionario del Ministerio Público al momento de solicitar el servicio y se computará a partir de la notificación fehaciente al Perito por parte del mismo.-----

SEGUNDA:

El **presente contrato** tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y por el término de veinticuatro (24) meses, prorrogable a opción de EL PODER JUDICIAL por otro período adicional de igual duración.

En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula, EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a EL PROFESIONAL por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del plazo originalmente concertado.-----

TERCERA:

El costo por honorarios se fija en:

8 JUS por cada trabajo pericial ejecutado en el lugar de residencia de EL PROFESIONAL, entendiéndose en este caso que serían las pericias efectuadas en la ciudad de Cipolletti.

10 JUS por cada trabajo pericial ejecutado fuera del lugar de residencia de EL PROFESIONAL.

El valor JUS incluye traslado, viáticos y cualquier otro gasto relacionado con el trabajo pericial a ejecutar.

La correspondiente facturación deberá ajustarse conforme el valor JUS que se encuentre vigente a la fecha de la certificación del organismo requirente.

El pago se efectuará, por mes vencido, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de recepcionada la factura en legal forma en la Administración General del Poder Judicial, sito en calle Laprida Nro. 292, nivel 3° de la ciudad de Viedma; previa conformidad por parte del Funcionario del Ministerio Público interviniente en cada causa, donde acredite el cumplimiento de lo cometido respecto de la pericia requerida.-----

CUARTA:

EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse inscripto en la Agencia Federal de Ingresos Públicos, con la Clave Única de Identificación Tributaria Nro. 20-20151107-1, registrado como monotribustista, Categoría que efectúa y continuará efectuando los aportes S.U.S.S. El presente contrato se regirá supletoriamente por el Anexo II del Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias, Ley A Nro. 2938 y los principios del Derecho Administrativo.-----

QUINTA:

EL PODER JUDICIAL queda relevado de toda obligación referida a aspectos previsionales,

asistenciales y/o coberturas médicas de el consultor, estando todos estos aspectos a cargo exclusivo de EL PROFESIONAL.-----

SEXTA:

Se deja expresamente establecido que conforme la naturaleza jurídica de este tipo de contrato, EL PODER JUDICIAL no deberá suma alguna a EL PROFESIONAL por vacaciones, o cualquier otro concepto como aguinaldo, premios, adicionales, etc., que lo establecido en la Cláusula Tercera.-----

SÉPTIMA:

EL PROFESIONAL se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondientes a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia. Asimismo se obliga a desempeñarlas en un todo de acuerdo a las exigencias de EL PODER JUDICIAL, garantizando el cumplimiento de todas las medidas necesarias para su eficiente realización.

Las partes acuerdan que EL PODER JUDICIAL queda absolutamente exento de toda responsabilidad por cualquier daño o accidente que pudiera sufrir EL PROFESIONAL en su persona, bienes o en la de terceros ya sea dentro o fuera de las dependencias judiciales, con motivo del ejercicio o en ocasión de la observancia de este contrato.

A tal efecto, EL PROFESIONAL deberá presentar dentro de los diez (10) días del inicio del contrato un seguro que cubra posibles accidentes en ejercicio de su función y daños a terceros, el que deberá mantenerse actualizado durante el periodo de vigencia del presente.

El cumplimiento del objeto del contrato en tiempo y forma estará exclusivamente bajo la responsabilidad de EL PROFESIONAL.-----

OCTAVA:

EL PROFESIONAL deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato, calculada en el diez por ciento (10%) del monto del mismo, dentro del término de ocho (8) días de comunicada la orden de compra. Vencido dicho plazo se rescindiré el contrato con pérdida de la garantía mantenimiento de la oferta, más los efectos jurídicos que correspondan; conforme Art. 91 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto Nro. 123/19.-----

NOVENA:

Las comunicaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a EL PROFESIONAL, y/o viceversa, respecto a cualquier tipo de notificaciones y/o intimaciones, podrán efectivizarse vía correo electrónico y se considerará notificado de manera fehaciente al día siguiente de remitido el correo electrónico a la casilla denunciada por EL PROFESIONAL.

EL PODER JUDICIAL utilizará los siguientes correos electrónicos: Secretaría de Superintendencia y Técnica Nro. 1: sec1pg@jusrionegro.gov.ar, Subdirección de Contrataciones: certificaciones@jusrionegro.gov.ar y EL PROFESIONAL la casilla de mail: sgvera@hotmail.com -----

DÉCIMA:

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con cinco (5) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.-----

DÉCIMA PRIMERA:

El incumplimiento del contrato por culpa del PROFESIONAL será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento; con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, eventual imposición de multas y la comunicación de los antecedentes al Registro de Proveedores.

Todo ello, sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar; conforme artículo 113° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias.-----

DÉCIMA SEGUNDA:

El sellado en el porcentaje de ley y los aportes correspondientes a las cargas profesionales corren por cuenta de EL PROFESIONAL, debiendo entregar al Poder Judicial original y copias debidamente firmadas.-----

DÉCIMA TERCERA:

Las cuestiones de interpretación, preparación, perfeccionamiento, ejecución o extinción de los contratos serán resueltas de acuerdo al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y su reglamentación, las especificaciones técnicas, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Cláusulas Particulares Generales y Particulares de la contratación, los principios rectores y específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.-----

DÉCIMA CUARTA:

A todos los efectos derivados del presente contrato las partes constituyen domicilio legal en los establecidos en el encabezamiento del presente contrato y acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

---- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado